

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 81369

Origen: Cámara Representantes - Alvarez, Guillermo; Bayardi, José; Beramendi, Carmen; Borges Abemorad, Thelman; Carámbula Volpi, Gonzalo; Carámbula Volpi, Marcos Gustavo; Chifflet, Guillermo; Cores Pérez, Hugo Andrés; Couriel, Alberto; Díaz Chávez, José E.; González Perla, Humberto A.; Guadalupe Chocho, Ramón I.; Ibarra, Doreen Javier; Legnani, Ramón; Lev, León; Pita, Carlos; Previtali Roballo, Sergio; Rodríguez Camusso, A. Francisco; Sanseviero, Rafael; Sarthou, Helios; Toriani, Andrés

Análisis: - Será ajustado por períodos no superiores a 4 meses de acuerdo a la elevación que resulte del índice medio de salarios en cada período debiendo alcanzar como mínimo el aumento que en ese lapso registre el índice de precios al consumo. Ambos índices serán los determinados por la Dirección General de Estadística y censos. (a. 1) - El salario mínimo ajustado de conformidad con el art. 1º tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al cuatrimestre o período considerado. (a. 2) - El primer ajuste del salario mínimo comprenderá el período del 1º de mayo al 31 de agosto y regirá a partir del 1º de setiembre. (a. 3)

Título: SALARIO MINIMO NACIONAL. AJUSTE. REGIMEN.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
02-07-1991	CRR	1285/1991	SALARIO MINIMO NACIONAL. AJUSTE. REGIMEN.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO	CRR	1285/1991

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
02-07-1991	CRR	Ordinaria . Sesión:31	Diario Nro.2198
02-11-1994	CRR	Extraordinaria . Sesión:3	Diario Nro.2462

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CRR	1285/1991	693/0	SALARIO MINIMO NACIONAL. Normas para su ajuste.